

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 299

TEGUCIGALPA: 5 DE FEBRERO DE 1908

NUMERO 2.986

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra una comisión para que redacte un proyecto de Código de Sanidad—Se deniega una renuncia—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 12.75—Se aprueba una contrata—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza un presupuesto mensual—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.121.67—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se crea una plaza de celador—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Marcial Arias y Beatriz Maldonado, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Alberto Turcios y Carmen Alberta, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra una comisión para que redacte un proyecto de Código de Sanidad

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

Notándose la necesidad que hay de dictar leyes que tengan por objeto la observancia de los principios higiénicos, á fin de conseguir la mayor salubridad pública; y en atención á la competencia de los señores Doctor don Ernesto Argueta y don Juan María Cuéllar, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Comisionarlos para la redacción de un proyecto de Código de Sanidad que lleve los fines indicados; debiendo dar cuenta de su trabajo lo más pronto que les sea posible.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se deniega una renuncia

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Doctor y General don Dionisio Gutiérrez, de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Guerra y de Justicia é Instrucción Pública, fundándose en que su salud se ha alterado, desde hace algún tiempo, al grado que cada día ha venido sufriendo quebrantos progresivos que le obligan á someterse á un tratamiento médico muy riguroso para obtener su mejoría, y para lo cual necesita separarse del servicio público.

Considerando: que el General Gutiérrez, tanto por sus relevantes prendas personales, como por su patriotismo bien probado y demás virtudes cívicas que le distinguen, es uno de los colaboradores que dan mayor honra á la actual Administración.

Considerando: que, además de los méritos indicados existen otras ejecutorias, como la de ser uno de los miembros más sobresalientes del Partido Liberal triunfante y un defensor infatigable de sus instituciones, circunstancias que le hacen merecedor de los elevados puestos que desempeña y digno de la confianza del Gobierno, que se halla inspirado en

ideales de civilización y de progreso; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

No admitir la renuncia de que se ha hecho referencia, y excitar al General Gutiérrez para que continúe en los puestos que, en honor á sus méritos, se le han confiado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Juan Lagos é Isabel Lambur, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Juan Angel Maldonado y Ester Arias, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que se pagarán al señor don Manuel M. Calderón, valor del medio

suelo á que tiene derecho, según sentencia del Tribunal Superior de Cuentas, por la rendición de las que llevó como Director de la Tipografía Nacional, durante los últimos cuatro meses del año económico próximo pasado. Dicha erogación se imputará á la partida 1ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Encarnación Ordóñez y Josefa Vargas, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 12.75

Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Reitoca la suma de doce pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en comprar un estante, una chapa, y dos varas y media de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Carlos Doninelli, mayor de edad, soltero, de origen italiano y actualmente domiciliado en esta ciudad, por una parte, y

Víctor M. Carías, también mayor de edad y actualmente Juez de Aguas, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:—1º Doninelli se compromete á darle una capa de cemento romano mesclado con arena, de tres cuartos de pulgada de espesor, en todo el piso y lados laterales del tanque del parque «La Concordia», siendo de su cuenta la arena y los demás materiales que se inviertan, con excepción del cemento romano, que será de cuenta del Gobierno.—2º Asimismo le dará una capa de cemento á la cascada que existe en dicho tanque, de un metro de ancho por una pulgada de espesor.—3º El señor Carías se compromete á entregarle al señor Doninelli, por el trabajo indicado, la suma de \$ 135.00, en esta forma: en planillas semanales \$ 40.00 y el sobrante al terminar la obra, que será el 20 de febrero próximo entrante.

En fe de lo cual firman la presente contrata, la cual se somete á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos de ley, en Tegucigalpa, á treinta de enero de mil novecientos ocho.—Víctor M. Carías.—Carlos Doninelli; y

2º—Que los pagos que haya que hacer en virtud de la contrata que precede, se satisfagan por la Tesorería de la Junta de Agua y Luz Eléctrica.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

Siendo justas las causas en que se funda el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como apoderado de Mr. J. W. Grace, para pedir, como lo hizo, en su memorial del 29 de enero último, que se tenga por no corrido el tiempo trascurrido desde el 31 de diciembre anterior, y que se conceda á su representado el señor Grace una prórroga de sesenta días, contados desde la fecha de este acuerdo, para dar comienzo formal á la desecación de los pantanos de Puerto Cortés, á que el señor Grace se obligó por virtud de la contrata celebrada con el Poder Ejecutivo, el 12 de septiembre de 1906, y aprobada por Decreto Legislativo número 14 de 24 de enero de 1907, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza un presupuesto mensual

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del 30 de enero último, el siguiente presupuesto mensual de gastos para la oficina telegráfica de Apacilagua, en el departamento de Choluteca:

Un telegrafista.....\$ 30.00

„ cartero..... 3.00

Gastos ordinarios..... 2.00

Suma.....\$ 35.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Talanga la suma de tres pesos que invertirá en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de Concepción del Sur la suma de diez y seis pesos, que invertirá en comprar una baranda, un estante, una carpeta, un taburete, un candil y un candado, que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 3.121.67

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de tres mil ciento veintidós pesos sesenta y siete centavos, que se adeudan al Gobierno de la República de El Salvador, por el servicio cablegráfico habido en enero último, así:
Por cablegramas transmitidos \$ 3.040.77
Por noticias recibidas 50.00
Por el 1% de traslación de \$ 3.090.77 30.90

Suma \$ 3.121.67; y

2º—Que dicha suma sea situada en el puerto de La Unión, de aquella República, á la mayor brevedad posible; por medio de la Administración de la Aduana de Amapala, á la orden del Director General de Telégrafos de San Salvador.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al telegrafista de Cofradía la suma de nueve pesos, que invertirá en comprar una lámpara, un taburete y dos varas de carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de celador

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de un celador que recorrerá la línea telegráfica de Nueva Armenia al lugar llamado Ramírez, en el departamento de Colón, con la dotación mensual de treinta pesos, debiendo imputarse el gasto á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, á contar del mes de agosto, la erogación mensual de cinco pesos, valor del alquiler del local que ocupa la oficina de correos de Pespire; debiendo verificarse los pagos por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca é imputarse el gasto á la partida 3ª sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Justo Gómez Osorio, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Rafael Suazo Amaya, como representante de don Sabino Tinoco, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «La Manchuria,» situada en las márgenes del río Chinagua, á tres kilómetros de la ciudad de Yoro, departamento del mismo nombre, aguardiente en cantidad suficiente para el consumo y buen surtido de los distritos de Yoro y Olanchito, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para Yoro y mil para Olanchito, situándolas, por su cuenta y riesgo, en el Depósito de la Administración de Rentas de Yoro.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Yoro, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de

tránsito hasta el 1%. En caso que excedan, pagará el Contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas de Yoro del día que comience á destilar, así como del día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los

Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se le deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediata-

mente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata principió á surtir sus efectos desde el 1º del corriente y terminará el 31 de julio de mil novecientos ocho, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se linuatará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos siete.—Justo Gómez Osorio.—R. Suazo Amaya.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

AVISOS

Registro de la Propiedad

Abraham G. Zúniga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura en que el Síndico Municipal de Comayagüela, en nombre de la Corporación, le dona un solar baldío, situado en el barrio de "Cipile," de aquella ciudad, de 20 varas de Oriente á Poniente por 50 de Norte á Sur, y limitado: al Norte, quebrada del Zapó; al Sur, trabajos de Tomás A. González, calle de por medio; al Occidente, casa y solar de Augusto H. Zúniga; y al Oriente, casa y solar de Mariano J. Lagos. Dicha escritura fué autorizada por el Notario Público don Ramón Fiallos, en Comayagüela, el 1º de noviembre del año próximo pasado. Por no haber antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Abraham G. Zúniga ha presentado, para su inscripción, la escritura pública por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela, en nombre de la Corporación, le dona un solar que mide una manzana de extensión, más ó menos, situado en el camino que conduce á la aldea de La Soledad, limitado: al Norte, por la Carretera del Norte; por el Sur, por propiedad de Samuel S. Valladares; al Oriente, por terrenos ejidales de La Soledad; y al Poniente, el camino que con-

duce á dicha aldea. Dicha escritura fué autorizada por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento, el veintiséis de diciembre último. Por no haber antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado de Letras fecha veinte del mes de enero próximo pasado, se manda dar la posesión efectiva de la herencia intestada de Juan Gómez á sus sobrinos legítimos Pedro, Francisco, Manuel y Juan Francisco Argueta, vecinos de Erandique.—Gracias: 3 de febrero de 1908.

CARLOS R. LÓPEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución del doce de diciembre del año próximo pasado, se manda dar la posesión efectiva de la herencia intestada de doña Patrocina Trejo á sus hijos legítimos Mercedes, Luisa, Juana, Felipa, Elena, Ciriaco y Vicenta Cruz, vecinos de Erandique.—Gracias: 3 de febrero de 1908.

CARLOS R. LÓPEZ, Srío.

Registro de la Propiedad

Abraham G. Zúniga ha presentado, para su inscripción, la escritura pública por la cual Guadalupe Lozano le vende una labranza situada en el lugar llamado "El Zapote," en la margen izquierda del río Guacerique, de Comayagüela, de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, conteniendo, en parte, pasto artificial, y limitada: al Norte, río de Guacerique; al Sur, posesión de Federico Rivas, mediando el camino de Tiloarque; al Oriente, terreno de Agustín Maradiaga y solar de Eulalia de Sosa; y al Poniente, con zacatera de Abraham G. Zúniga. Dicha escritura fué autorizada por el Juez de Paz de Comayagüela, el 5 de abril de 1906. Por no haber antecedente, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Notario Público don José María Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura que otorgó en esta ciudad el treinta del mes próximo pasado, ante el presentante, don Juan Ramón Valladares, por la cual éste vende á don Ricardo Streber un terreno situado en el caserío de Guasculile, de esta jurisdicción, capaz de recibir un medio de maíz de sembradura; y tiene por límites: al Norte, terreno de Enrique Valladares; al Sur, terreno del General R. Streber; al Oeste, terreno baldío de Guasculile; y al Este, milpa de Alberto Valladares. Esta venta se verificó por el precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente aviso, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1908.

4—4 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que don Fernando Cárcamo, mayor de edad, sastre y vecino de Jacaleapa, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura hipotecaria otorgada por don Jesús Maradiaga Salgado á favor de la Hacienda Pública, ante el Juez de Paz del pueblo expresado, por la cual hipoteca el señor Maradiaga Salgado su casa de habitación, ubicada en el citado pueblo, de paredes de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas, de doce varas de largo por seis y una tercia de ancho, con su corredor respecti-

vo, del mismo largo de la casa por dos varas treinta y tres pulgadas de ancho, con un solar de veinticinco varas en cuadro, inclusive lo edificado: todo lo que linda: al Oriente, con casa de la mortual de Trinidad Argeñal, calle de por medio; al Poniente, con la de la señora Anita Barrientos; al Norte, con el Río Chiquito; y al Sur, con solar baldío, calle de por medio. Que no teniendo el señor Maradiaga Salgado título inscrito de dicha propiedad, se pone en conocimiento del público, para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí: 4 de enero de 1908.

4—4

PASCUAL BORJAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn; al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908.

24—30

M. COTO JEREZ.

AVELINO CRUZ S.,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, á todas las autoridades civiles y militares de la República, hago saber:—que ayer, treintuno del mes recién pasado, se ha decretado auto de prisión formal contra Blas Méndez, de este vecindario, residente en la aldea de San José, de este término, por el delito de lesión grave ejecutada en Francisco Vindel Villafranca, también de este vecindario, el treinta de diciembre del año recién pasado, como á las 4 p. m., en la propia aldea de San José; y no habiendo sido capturado el mencionado reo, os requiero y exhorto en nombre de la ley para que, si apareciere en vuestras respectivas jurisdicciones, lo remitáis con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras de lo Criminal del departamento, ofreciéndooos reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación: treinticuco años, soltero, como de seis pies de estatura, color claro, ladino, poca barba, descalzo, no viste algodón, delgado, y encojido el dedo anular de la mano derecha.—Catacamas: 1º de febrero de mil novecientos ocho.—A. Cruz S.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.